



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Bernar la dimision que ha hecho del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para la plaza de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino que resulta vacante por dimision que ha hecho de la misma D. Emilio Bernar.

Vengo en nombrar á D. José Lopez de Uribe, Catedrático de la facultad de filosofia y letras de la Universidad central.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintos.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de mi cargo en 29 del mes último la Real órden siguiente que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando D. Eduardo Reguera y Urutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administracion militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado. En su vista, para evitar la anomalia é irregularidad de que los individuos de la expresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo,

S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitiran á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en él baja definitiva.

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á D. Juan de Flores, Teniente de Alcalde de Benahavis, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Marbella la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Benahavis D. Juan de Flores.

Resulta que este funcionario fué comisionado por el Ayuntamiento de que formó parte para cobrar á domicilio la contribucion territorial correspondiente al tercer trimestre de 1857, y á un vecino le cobró la que debia pagar tambien en el trimestre siguiente, negándose á tomar un recibo de 30 rs. que tenia abonados á buena cuenta, porque no aparecia en dicho documento la firma del depositario nombrado por la Municipalidad:

Que al dar cuenta del desempeño de su comision le reconvió el Alcalde porque habia cobrado un trimestre de más al citado vecino, y no habia aceptado el recibo de los 30 rs., en virtud de lo que al siguiente dia trató de devolver el exceso cobrado, rogándole el interesado que lo conservase en su poder á cuenta de otros pagos que debia aun hacer:

Que constando todo esto de la declaracion del mismo vecino á quien se podia suponer perjudicado, el Juez, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto de sobrestamiento en las diligencias que de oficio se habian comenzado á instruir:

Que consultado el auto con la Audiencia, fué revocado, de conformidad con el parecer del Fiscal, se-

gun el que el Teniente de Alcalde cometió el delito previsto en el art. 326 del Código:

Que pedida en su consecuencia la autorizacion de que se trata, fué denegada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que el Teniente de Alcalde no impuso ninguna contribucion, ni arbitrio, ni hizo exaccion alguna maliciosamente.

Visto el art. 326 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiera alguna contribucion, ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:
1.º Que este artículo no puede tener aplicacion al caso presente, porque aparece de las declaraciones recibidas, sin que otra cosa se pruebe en contrario, que el Teniente de Alcalde cobró por equivocacion y sin exigencia de ningun género un trimestre de contribucion además del que debia cobrar, y se apresuró á devolverle tan luego como el Alcalde, ante quien verificó la debida entrega de lo recaudado, le hizo conocer su error;

2.º Que estuvo en su derecho no aceptando el recibo de 30 rs. que le fué presentado si no tenia la firma del depositario que debia autorizarle;

3.º Que no aparece por lo tanto ni delito ni intencion de cometerle;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valmasada para procesar á Don Cosme de Gorostiza, Alcalde de Baracaldo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmasada la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Baracaldo D. Cosme de Gorostiza:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber impedido la presentacion y curso de una solicitud que trataban de elevar los vecinos de su pueblo al Gobernador eclesiástico de Calahorra pidiéndole conservarse en su puesto de coadjutor al Presbítero D. Juan José de Guisasaola:

Que el Alcalde ha explicado su conducta diciendo que el Cura del pueblo le pasó un oficio pidiéndole que como encargado de la vigilancia pública impidiese la circulacion de dicha solicitud, en la que se le designaba injustamente; y habiéndole sido presentado para que se enterase este documento, que acompaña al expediente, le retuvo enviándole al Gobernador, y dando cuenta de lo ocurrido:

Que el Gobernador le contestó encargándole que procurase por todos los medios posibles conciliar los ánimos, valiéndose de personas influyentes, á fin de que no se mezclasen los vecinos en asuntos que resolveria la Autoridad eclesiástica sin necesidad de demostraciones poco convenientes, y así parece lo hizo el Alcalde consiguiendo el resultado deseado:

Que denunciada al Juzgado la conducta del Alcalde, se pidió la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que se ha cometido el delito previsto en el art. 301 del Código:

Que el Gobernador la denegó, estimando con el Consejo provincial que el Alcalde tomó una medida de seguridad y órden público en uso de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, habiendo sido su conducta aprobada por el Gobernador, y no pudiendo asegurarse, en vista de estos antecedentes, que impidiera arbitrariamente el curso de la solicitud de que se trata.

Visto el art. 301 del Código penal, que se refiere al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando que no es aplicable al caso presente el artículo citado, porque ni la solicitud de que se trata fué presentada al Alcalde para que la diera curso, ni tal era su deber, y no se negó á devolverla arbitrariamente, sino con fundamento bastante, puesto que dió cuenta al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad aprobó su conducta:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Cumplidas las formalidades que prescribe la ley de 5 de Junio de 1859, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y

Fomento del Consejo de Estado, que se anunció por el término de 40 dias la subasta de concesion del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia, sobre la base de la proposicion de D. Vicente Alcalá de Olmo, de tomarla con sujecion al proyecto, tarifa y condiciones aprobadas por Reales órdenes de 16 de Abril, 3 de Agosto y 18 de Octubre últimos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo Febrero, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia, cuya longitud es de 34 kilómetros 703 metros, y su presupuesto de 4.197.589,98 reales.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 14.975,98 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vijentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia proximo anterior al de la subasta.

El adjudicatario deberá satisfacer en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, á D. Vicente Alcalá de Olmo la cantidad de 97.500 rs. á que asciende el importe de la tasacion pericial del proyecto y el de 50 por 100 de esta, con arreglo á lo prescrito en el art. 14 de la ley de 5 de Junio de 1859.

La licitacion versará sobre la reduccion simultánea y proporcional de todos los precios de peaje y transporte consignados en la adjunta tarifa, por el debido servicio de base para la subasta la proposicion presentada por D. Vicente Alcalá de Olmo, no se admitirá ninguna otra que no baje por lo menos 1 por 100 todos los precios de peaje. Si con arreglo á esto resultasen luego una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y subasta entre los autores á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instrucion citada.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... y de las disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia de 34 kilómetros 703 metros de longitud, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, reduciendo en..... por 100 todos los precios de peaje fijados en la tarifa con que se ha anunciado la subasta de este ferro-carril (la mejor será por lo menos de 4 por 100 de todos los precios de peaje).

OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr. S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasacion del proyecto del ferro-carril de Carcagente á Gandia, verificada de comun acuerdo por el Ingeniero nombrado por el Gobierno y el perito designado por D. Vicente Alcalá de Olmo, que ha presentado el proyecto para optar á la concesion de dicha linea, disponiendo que para los efectos del art. 14 de la ley de 5 de Junio de 1859 se añadan á los 65.000 rs., importe de la tasacion, 32.500 rs. que á-cienda el 50 por 100 que deberá abonarse sobre aquel en su caso al referido Alcalá de Olmo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Carcagente á Gandia.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, servido con fuerza animal, que desde Carcagente vaya á Gandia.

2.ª Este camino arrancará del ferro-carril de Mátiva al Grao de Valencia en Carcagente, y se dirigirá por Tabernes de Valldigna á Gandia.

3.ª En el término de 15 dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la empresa sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta la suma de 149.975,98 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vijentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia proximo anterior al en que se verifique el depósito.

4.ª La empresa concesionaria pagará en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion de la subasta, á D. Vicente Alcalá de Olmo, autor del proyecto, el importe de este, segun tasacion verificada con arreglo á la Real órden de 31 de Marzo de 1854, con el aumento del 50 por 100 por via de indemnizacion de los demás gastos, como lo prescribe el art. 14 de la ley de 5 de Junio de 1859.

5.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los dos primeros meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

6.ª Serán de la eleccion de la empresa los medios de eleccion y los agentes y demas empleados en la construccion, conservacion y administracion del ferro-carril.

7.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real órden de 16 de Abril de 1860; podrá, sin embargo, este proyecto modificarse con la aprobacion del Gobierno.

8.ª La explotacion y obras de fábrica se harán para una sola via con arreglo al proyecto aprobado, estableciéndose los apartaderos que este indica y los demás que exijan en lo sucesivo las necesidades del tráfico. Los perfiles transversales de la explotacion y obras de fábrica serán tambien los indicados en el proyecto.

9.ª Se establecerán las estaciones que indica el proyecto en los puntos de Carcagente, Tabernes de Valldigna y Gandia.

10.ª El material móvil se fija como minimum para toda la linea en:

- 12 coches con departamentos de primera, segunda y tercera clase.
12 wagones cubiertos para mercancías.
2 wagones para abonos y materiales.
6 wagones para ganados.
2 furgones para equipajes.
30 caballos de tiro.
Arneses para los mismos.

11.ª Los departamentos de primera clase de los coches estarán guardados; los de segunda clase tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas.

12.ª No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este ferro-carril sino que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

13. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ningun carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

14. Cada tren tendrá el numero suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurriran á tomarlos.

15. La velocidad efectiva de los trenes, la duracion de los viajes de ida y vuelta y las horas de salida se fijarán por el Gobierno á propuesta de la empresa.

16. La empresa queda obligada á trasportar gratuitamente en un tren de ida y otro de vuelta todos los dias los naquetes del correo ordinario y el conductor de este.

17. La concesion de este ferro-carril se otorga por 60 años con sujecion á estas condiciones, á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte con las modificaciones que sufran los de peaje en la subasta de concesion y con arreglo á la ley de 5 de Junio de 1859 y demás disposiciones que se adopten en lo sucesivo con carácter general sobre ferro-carriles servidos con fuerza animal, en todo aquello en que se sean aplicables y no se hallen en contradiccion con estas condiciones.

18. La tarifa podrá ser reformada por el Gobierno de cinco en cinco años, siempre que el camino produzca más de 15 por 100 del capital en él invertido.

19. La empresa no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abran con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó de otro material causado al camino.

20. Tampoco podrá oponerse la empresa á que la de otro ferro-carril servido con fuerza animal que empalme con el suyo haga circular por éste sus trenes, abonándole los precios de peaje, toda vez que sea igual la anchura de la via en ambos, ni á que otra cualquiera empresa ó particular establezca de su cuenta en la linea de Carcagente á Gandia trenes para el transporte de viajeros y mercancías, pugnando á la empresa concesionaria los correspondientes precios de peaje. En uno y otro caso deberá sujetarse el servicio á los reglamentos de policia que se establezcan para regularizarle en este camino.

21. Podrán además las citadas empresas depositar géneros, tonar ó dejar viajeros &c. en todos los descansos, paradas, estaciones y almacenes establecidos en este ferro-carril.

22. En el caso de que las empresas de los ramales ó prolongaciones que empalmen con este camino no quieran usar de él, tendrán la obligacion de entenderse entre si, de modo que nunca quede interrumpido el servicio de transportes en los puntos extremos de la linea; y si no se pudiesen de acuerdo sobre el particular, el Gobierno procederá de oficio dictando las medidas conducentes al objeto.

23. La empresa formará los reglamentos para el buen servicio, administracion y explotacion del ferro-carril, sujetándose á la aprobacion del Gobierno. En ellos se asegurará la más completa igualdad entre las diferentes empresas de transportes en sus relaciones con el ferro-carril.

24. En los pasos á nivel de este ferro-carril, al atravesar las carreteras de todas clases y caminos vecinales, se colocarán las barreras-carrites de 0,92 á 0,03 más bajas que el firme de las carreteras, de modo que no impidan la circulacion de los carruajes ordinarios por ellas.

25. Si el ferro-carril hubiere de pasar por encima de una carretera ó camino vecinal de cualquier clase, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será igual á la anchura del firme de la carretera ó camino. La elevacion del intrados de la clave de los puentes de fábrica ó de la parte inferior de los tramos de madera y hierro será por lo menos de cinco metros.

26. Si el ferro-carril hubiere de inutilizar algun trozo ya construido de carretera ó camino, será de cuenta de la empresa concesionaria la construccion de la parte nueva.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia.

Table with 6 columns: Category, De peaje (Rs. vn., Cént.), De transporte (Rs. vn., Cént.), TOTAL (Rs. vn., Cént.). Includes sections for VIAJEROS, GANADOS, POR TONELAJA Y KILOMETRO, PESCADO, MERCADERIAS, and OBJETOS DIVERSOS.

Materia para replanteos, estudios &c	33.140
Idem auxiliar para las construcciones	215.400
Idem para puentes, estaciones y casillas	193.700
Idem para la via y talleres	1.664.620
Idem material de movimiento y ganado	372.000
Total rs. vu.	2.478.860

Aprobada por Real orden de 16 de Abril de 1860.—Es copia.—Uria.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. S., núm. 179, de 12 de Diciembre próximo pasado, proponiendo para la plaza de mozo creada en ese establecimiento de su cargo por Real orden de 23 de Junio último a Manuel Bango y Alvarez, que lo es particular de la oficina de estampación, y S. M., en su vista, se ha servido resolver proponga V. S. para la referida plaza a un individuo licenciado de la clase de marinería ó de los batallones de infantería de marina; sirviendo en lo sucesivo esta regla como medida general para todos los casos de la misma especie u otros análogos que ocurran en todos los establecimientos y oficinas que dependan de la Armada.

Digolo a V. S. de Real orden a los fines de su cumplimiento y como resultado de la citada comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Director del Depósito Hidrográfico.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Enero 2 1861. Nombro para la tenencia de cura de la parroquia del departamento de Cartagena al segundo capellan de la Armada D. Vicente Fornio y Guzman.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su cargo el grabador del Depósito Hidrográfico D. Pascual Serra y Mas.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para restablecer su salud a Vagor de la Frontera al meritorio del cuerpo administrativo D. Federico Leon y Ramirez.

Id. id. Desistiendo instancia del prohomine del tercer naval de Mallorca D. Andres Darder y Bestard en solicitud de que el haber que disfruta sea transmisible a su hijo menor de edad Doña Teresa y Doña Josefa por el tiempo que permanezcan solteras.

Id. id. Otra del Capitan de fragata D. Pedro de Tineo en solicitud de abono de mayores goces durante el tiempo que desempeñe la comision extraordinaria de acompañar a la Embajada de Turquía.

Id. id. Disponiendo que en la brevedad y economía posible se levante un pequeño repuesto para los edificios de fuego en el arsenal de Cartagena, interin se construyen los edificios necesarios para almacenar separadamente dichos artificios y pólvoras.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho por el Capitan general del departamento de Cadix a favor del Teniente de navio de la escuela de reserva D. Carlos Rubin de Celis, para que como Ayudante de la comandancia del tercer naval de Málaga, desempeñe en las plazas menores de Africa el mando de los protones de la compañía de mar de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 12 de Diciembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se hallan vacantes las dos últimas plazas de Ayudantes de la clase de terceros con destino al servicio de Archivos, dotada cada una con el sueldo anual de 6.000 reales y ventajitas de escala en el cuerpo. Se han de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario, ó ser cesante del ramo de Archivos dependientes de esta Dirección general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Diciembre de 1860.—El Director general Pedro Sabau.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Onton, seccion de Cerdigo á Laredo, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por 100 asciende á la cantidad de 1.645.194 rs. y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Onton, seccion de Cerdigo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, ántes Garay del Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.377.896 reales 28 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, ántes Garay del Villar, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero del año próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 461.887,37 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva de Lorenzana á Barreiros, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica de los trozos undécimo y duodécimo de la carretera de segundo orden de Trempe á Montblanch, ántes de Tárrega á Trempe, provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 1.926.111 rs. 85 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo á Onton, seccion de Cerdigo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente que para la fusión de las sociedades mineras *El triunfo de Granada* y *La triunfadora* en una sola, bajo la forma de especial minera con el nombre de *El triunfo de Granada*, se ha instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Sanchez, Presidente de ámbas, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«Visto lo que resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Sanchez, como Presidente de las sociedades especiales mineras *El triunfo de Granada* y *La triunfadora*, y en representación de las mismas, en solicitud de que se apruebe la fusión de ámbas sociedades con el nombre de *El triunfo de Granada*, según se acordó en junta general de ac-

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remeasen sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa concedida rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.
- 5.ª La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
- 6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.
- 7.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 8.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
 - 1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
 - 2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.
- 9.ª Si embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación y el transporte de estos objetos, pero cobrará 20 por 100 más que la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.
- 10.ª La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.
- 11.ª Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.
- 12.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:
 - 1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
 - 2.º Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

RELACION del material y efectos que podrán importarse del extranjero para la construcción y establecimiento del ferro-carril, servido con fuerza animal, de Carcagente á Gandia con opción á la exención de derechos que expresa el art. 48, párrafo 5.º de la ley de 5 de Junio de 1859.

Número de orden.	Toneladas.	Reales vellón.
Material para replanteos, estudios &c.		
1	Dos teodolitos con sus tripodes á 1.500 rs. uno	3.000
2	Tres niveles de aire con id. á 1.500 rs. uno	4.500
3	Un sextante á 500 rs. uno	500
4	Dos eclimetros á 1.000 rs. uno	2.000
5	Diez cintas á 100 rs. una	1.000
6	Diez cadenas á 40 rs. una	400
7	Tres transportadores á 500 rs. uno	1.500
8	Seis miras á 500 rs. una	3.000
9	Dos estuches de dibujo á 500 rs. uno	1.000
10	Treinta docenas de lápices á 30 rs. una	900
11	Cuarenta cajas de plumas á 5 rs. una	200
12	Cien portaplumas á un real uno	100
13	Veinte cartaplinas y raspadores á 10 rs. uno	200
14	Veinte barras de tinta de china á 5 rs. una	100
15	Veinte taquillas á 3 rs. una	60
16	Cuatro cajas de colores á 100 rs. una	400
17	Ciento cincuenta gomas para borrar tinta y lápiz á un real.	150
18	Cuatro reglas metálicas á 100 rs. una	400
19	Seis cajas de chinchetas á 20 rs. una	120
20	Treinta rollos de papel cuadrículado á 200 rs. uno	6.000
21	Treinta id. de papel de dibujo á 100 rs. uno	3.000
22	Treinta resmas de papel de escribir de varias clases á 50 rs. una	1.500
23	Cuarenta rollos de papel tela á 100 rs. una	4.000
24	Diez juegos de escuadras y plantillas de curvas á 50 reales uno	500
25	Veinte libros rayados para oficinas &c. á 20 rs. uno	400
Material auxiliar para las construcciones.		
26	Quinientos zapapicos á 22 rs. uno	11.000
27	Mil azadones á 22 rs. uno	22.000
28	Mil palas á 24 rs. una	24.000
29	Dos fraguas portátiles con sus útiles á 1.000 rs. una	2.000
30	Dos ayunques á 400 rs. uno	800
31	Seiscientos metros de mecha para barrenos á un real uno	600
32	Cinuenta barras de acero para barrenar á 100 rs. una	5.000
33	Cuatrocientos cartones terreros á 40 rs. uno	16.000
34	Diez bombas para agotamiento á 300 rs. una	3.000
35	Dos martinetes para clavar piloteje á 2.000 rs. uno	4.000
36	Diez gatos á 400 rs. uno	4.000
37	Sesenta toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones á 1.000 rs. uno	60.000
38	Diez toneladas de acero para recomposicion de herramientas á 2.500 rs. una	25.000
39	Diez toneladas de clavazon para distintos usos y tamaños á 1.400 rs. una	14.000
40	Dos básculas para el peso de carruajes al precio de 900 reales una	1.800
41	Seis básculas de pesar bultos sueltos á 1.000 rs. una	6.000
Material para puentes, estaciones y casillas.		
42	Vignetas de cubricion para las obras de fábrica que las requieran, ó material adecuado para construir las, consistente en planchas de hierro, tes y clavazon, peso total de 40 toneladas á 2.300 rs. una	88.000
43	Trescientos metros cuadrados de armadura de salastro ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios.	80.000
44	Cuatrocientos metros cuadrados de tela y carton creosotado y preparado para cubierta de almacenes.	10.000
45	Ocho relojes de primera clase á 500 rs. uno	4.000
46	Ocho de segunda á 200 rs. uno	1.600
47	Treinta lámparas para los guardas á 20 rs. una	600
48	Diez quinientos para las estaciones á 50 rs. uno	500
49	Treinta juegos de armamento, carteras &c. para los guardas y vigilantes á 300 rs. uno	9.000
Material para la via y talleres.		
50	Treinta y siete mil traviesas al precio de 10 rs. una	370.000
51	Sesenta y ocho mil metros de largueros al precio de 7 rs. el metro lineal	476.000
52	Sesenta y cuatro mil metros de rail de peso de 10 kilogramos el metro lineal y 1.000 toneladas	740.000
53	Veinticinco mil despochos cuatro planchas de hierro de los railes del peso total de seis toneladas al precio de 1.520 rs. cada una	9.120
54	Noventa y siete mil seiscientos diez y seis pernios con sus redondelas y chavetas al precio de 2.000 rs. tonelada	30.000
55	Veinte cambios de via y cruzamiento á 1.500 rs. uno	30.000
56	Una máquina para enderezar carriles	1.500
57	Una máquina para cortarlos	1.000
58	Una para hacer billetes	5.000
Material de movimiento.		
59	Doce coches de 30 asientos á 14.000 rs. uno ó sus materiales para construirlos en España, consistentes en muelles, ruedas, clavazon, telas &c.	168.000
60	Doce wagones cubiertos para mercancías á razon de 3.000 rs. uno ó los materiales necesarios para construirlos en España	36.000
61	Seis id. para el transporte de abonos &c. á 2.500 rs. uno ó los materiales necesarios para construirlos	15.000
62	Seis id. para el transporte de materiales á 2.500 rs. uno	15.000
63	Seis id. para el transporte de ganados y otras mercancías á razon de 2.500 rs. uno	15.000
64	Dos furgones para equipajes á razon de 4.000 rs. cada uno ó los materiales para construirlos en España	8.000
65	Treinta caballos de tiro á razon de 3.000 rs. cada uno	90.000
66	Treinta arneses para los mencionados caballos	25.000
Total		
		372.000

cionistas, celebrada el dia 3 de Junio del año próximo pasado:

Considerando que la fusión acordada por los accionistas de ámbas sociedades, y solicitada por D. Antonio Sanchez, no se opone á las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y que en la escritura otorgada al efecto en 12 de Setiembre del referido año de 1860 ante el Escribano D. Felipe José de Ibañe se respetan las estipulaciones de las escrituras de constitucion de las sociedades fusionadas;

Oido el dictamen del Consejo provincial, y de conformidad con el mismo, vengo en aprobar la fusión de las sociedades *El triunfo de Granada* y *La triunfadora* en una sola, bajo la forma de especial minera y con el nombre de *El triunfo de Granada*.

Madrid 4 de Enero de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de las prescripciones de la citada ley, y con el fin de que se sepa por el público que desde este día quedan fuera de circulación las acciones de las sociedades fusionadas.

Madrid 4 de Enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Comision de Estadística general del Reino.

No habiéndose vendido tres de los cinco mulos, cuya subasta se anunció para el 21 del pasado mes de Diciembre, se verificará nueva licitación el día 14 del corriente á las doce de la mañana en el local de la Comision de Estadística (calle de San Agustín, núm. 3), bajo la primera Seccion. La licitación será verbal y durará media hora, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la nueva tasacion. Concluida la subasta se adjudicará al mejor postor, precediendo la entrega de la suma ofrecida en el remate.

Los mulos pueden verse en la calle de Cervantes, número 34.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Secretario, J. Emilio de Santos.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arucas, en la isla de Canaria, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs., se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 96 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Noviembre de 1860.—P. O., Joaquin de Navascués. 6385—2

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candamo dotada con 4.000 rs.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del mencionado Ayuntamiento, acompañándolas de los requisitos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Oviedo 27 de Diciembre de 1860.—Toribio Rubio Campo. 16—2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinama, dotada en 600 rs., pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 28 de Diciembre de 1860.—J. de Goicoarrotea. 17—2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ENERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en grado centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701,74	4,4	5,1	E. N. E.	Cási cub.*
9 m.	702,20	4,5	5,6	N. N. E.	Cubierto.
12 m.	701,48	7,2	9,0	N. N. E.	Cási cub.*
3 p.	700,81	7,7	9,6	E. S. E.	Nubes.
6 p.	700,66	6,4	8,0	S.	Cubierto.
9 p.	700,61	5,1	6,4	S.	Idem.

Temperatura máxima del día.	9,4	11,8
Temperatura mínima al sol.	4,0	4,6
Temperatura mínima del día.	3,5	4,4

Evaporacion en las 24 hs. 0,5 milímetros.
Nieve en las 24 horas 0 milímetros.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
S. Fernando.	»	»	»	»
Lisboa.	»	»	»	»
Madrid.	755,31	5,2	N. N. E.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 30 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	757,7	-3,4	E. S. E.	Nieve.
Paris.	758,5	0,6	E. S. E.	Cubierto.
Bayona.	763,5	12,7		

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocioño año, de 70 á 72 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 62 á 65 1/2 rs. arroba. Lomo, de 30 á 32 cuartos libra. Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 79 á 82 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Pan de dos libras, de 41 á 43 cuartos. Garbanzos, de 31 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 37 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

FONDOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROT.
Cebada añeja, de 23 á 25 rs. fanega. Algorroba, á 31 rs. id.
Trigo vendido, 1.688 fanegas. Quelean por vender, 1.832.
Precio máximo, 52. Idem mínimo, 45. Idem medio, 49.75.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 4 de Enero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupón, publicado, 49-25, 30 y 35 c.; á plazo, 49-50, 55, 60 y 75 fin corriente vol.
Idem del 3 por 100 diferido, sin cupón, publicado, 42-25, no publicado, 42-35 d.; á plazo, 42-30 y 65 á fin corriente vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 p.
Idem de segunda, id., 19 p.
Idem del personal, id., 20-70.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 97 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 96 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97-75 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupón, id., 94-30 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupón, id., 407 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, sin cupón, id., 94-25.
Acciones del Banco de España, id., 212 d.
Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-30 p.
París á 90 días vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	Lugo.	1
Alicante.	1/4	Málaga.	1/8
Almería.	1/4 p.	Murcia.	1 p.
Avila.	par d.	Orense.	1 p.
Badajoz.	1/8	Oviedo.	3/4
Barcelona.	3/8 p.	Palencia.	1/4 d.
Bilbao.	1/4 d.	Pamplona.	par.
Burgos.	1/4	Pontevedra.	3/4 d.
Cádiz.	1/8	Salamanca.	1/4 d.
Castellón.	par.	San Sebastián.	1/2 d.
Ciudad-Real.	par.	Santander.	1/2 d.
Córdoba.	1/4 d.	Segovia.	par.
Coruña.	3/8 p.	Sevilla.	1/4 d.
Cuenca.	par.	Soria.	3/4 d.
Gerona.	par.	Tarazona.	1/4
Granada.	1/4 p.	Teruel.	3/4 d.
Guadalajara.	par.	Toledo.	3/4 d.
Huelva.	par.	Valencia.	1/2 p.
Jaca.	3/8 p.	Valle de Solís.	1/4
León.	1/4	Vitoria.	1/2 d.
Lérida.	par.	Zamora.	par d.
Logroño.	1/4 d.	Zaragoza.	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 4 de Enero de 1861.
Fondos franceses. 3 por 100. 67,40.
Idem diferido. 1 1/2 por 100. 96,75.
Españoles. 3 por 100 interior. 49/1/8.
Idem diferido. 41/4/8.
Amortizable. 23.
Consolidados. 92 5/8 á 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Ollarria y Adalid, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanja, se hace saber que en el día 9 de Setiembre último falleció en esta corte, sin testar, Doña Rafaela Mac-Crohon, esposa de D. Miguel Tovar; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro de 30 días, que como segundo y último término se señala, comparezcan en dicho Juzgado y por la referida Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, haberse ya presentado D. Felipe Patrocino Aguilar de Hrostrero, vecino de esta corte, expresando hallarse en cumplimiento de consanguinidad con la finada Doña Rafaela Mac-Crohon como primos, hermanos ó nietos por la línea materna de D. Manuel de Hrostrero y Doña Beatriz Marqués.
Madrid 3 de Enero de 1861.—Sanja. 47

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano de número D. Ojaló Mejía, se cita y convoca de nuevo para junta general á los acreedores á los bienes concursados de la Excm. Sra. Doña Carlota Sagrera de Talamana, Marquesa de Branchiforte, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo á las doce de su mañana, en sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, en el concepto que con los acreedores que concurren se constituirá la junta, y sus acuerdos se tendrán por bastante, presentando el perjuicio que hubiese lugar á los que dejaren de pararse.

CORTES.

SENADO.

RESOLUCIÓN DEL EXCM. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Enero de 1861.
Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Se mandó repartir á los Sres. Senadores varios ejemplares del Programa de premios á la virtud, que remitia el Director de la Sociedad económica matritense.
Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la quinta sesión el señor Marqués de Villafraña.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1861.
Leída la sección 3.ª, relativa á las Clases pasivas, fué

aprobada sin debate alguno, juntamente con la disposición que la sigue.
Igualmente fueron aprobadas las secciones 1.ª y 2.ª correspondientes á la Presidencia del Consejo de Ministros. Leídas las partidas que componen el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, juntamente con su disposición final, dijo

El Sr. **AGUALÁ GALIANO**: Cuando al empezar la discusión general de presupuestos formé intención de hablar acerca de los gastos del Ministerio de Estado, no creía que hubiera de ocurrir un incidente que me alejase de mi propósito. Ocurrió, sin embargo, y ese incidente que me alejó, consistió en oír decir al Sr. Vaamonde, individuo de la comisión, que eran inútiles las declaraciones en general sobre el aumento de presupuestos, y que lo que debía hacerse era examinar y censurar las partidas que se creyesen exorbitantes. Entretanto, el hecho es que los presupuestos van creciendo en tales términos, que cuando llegue el año 1870, en el cual cumple el plazo de una porción de obligaciones contraídas, no habrá más remedio que pagarlas, siendo triste no ver marchar con igual paso el aumento de la riqueza que el aumento de los gastos, lo cual expone al país á una catástrofe más ó menos lejana.

Si alentarán mi propósito las palabras del Sr. Vaamonde respecto á impugnar las partidas que se creyesen exorbitantes, déjeme un tanto parado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando dijo, que puesto que en la comisión de presupuestos del Senado habían sido aprobadas ciertas partidas que también lo fueron en el Congreso, parecía fuera de su lugar que el Senado hablara de lo que ya estaba resuelto. Si eso fuera así, el Senado sería un cuerpo inútil: si solo tuviésemos que sancionar con un sí ó no los asuntos que se nos proponen, haríamos el mismo papel que el cuerpo consultivo del primer Napoleón; pero yo entiendo que el Senado tiene el derecho de discutir todo lo que á su deliberación se somete, y en esta ocasión voy á hablar del presupuesto del Ministerio de Estado.

Los gastos de este Ministerio han subido en ocho años de un modo notable, puesto que en 1852 no pasaban de 10 millones, y ahora llegan á 46. Yo bien sé que se han abierto muchas fuentes de riqueza que no existían antes, y que las necesidades de los pueblos crecen á medida de su fuerza y de esa misma riqueza; pero si esto lo comprendo bien relativamente á las cuestiones de fomento, lo que es respecto á diplomacia no veo la razón que haya podido haber para aumentar su presupuesto un 50 por 100 en ocho años.

Se dirá que hay nuevas Legaciones. Es verdad: existe la Embajada de Méjico, respecto á la cual dijo el señor Presidente del Consejo que el sujeto nombrado para desempeñarla es muy digno y de mucho talento. No lo niego; pero creo que la única razón de esa Embajada es el nepotismo. Lo que hay que lamentar aquí es que la Reina Doña Isabel II está representada, no cerca de una República, sino cerca de un rey, y que el ministro que la representa es un Embarajador para su destino. Hay tres contendientes la Presidencia de la República: Miramon, Juárez y Alvarez. Ahora bien: solo ante Miramon ha ido nuestro Embajador; es decir, ante un tercio de Presidencia, haciendo lo que tan expresivamente dice una afortunada frase italiana: la Embajada de Méjico ha *facto fiasco*. Y esto, señores, debió preverse, conociendo como se conocía, el terreno movido que iba á pisar ese Embajador.

Entretanto, esa Embajada cuesta á la nación, calculados todos sus gastos, cerca de un millón de reales, más de 40.000 duros. Y gracias á la fortuna ó al favor de la Providencia que el partido democrático no ha ganado la última elección en los Estados-Unidos. Pues en ese caso hubiera la embajada en cuestión servido de pretexto para crearnos muchas dificultades. Pasó ese peligro, y no ha quedado de esa Embajada sino los 40.000 duros que cuesta.

Mirando ahora en globo el presupuesto del Ministerio de Estado, ¿cómo ha crecido desde 10 á 46 millones? Alteraciones notables deben haberse hecho en la diplomacia; y en efecto las ha habido, consistiendo una de ellas en que teniendo, como teníamos antes en Francia, un Ministro residente, ha sido renovado de súbito para enviar en su lugar un Ministro Plenipotenciario. No sé yo cuáles serán los merecimientos de ese título, aunque si sé que es lo que en la sociedad se llama un buen muchacho, pero eso no basta para desempeñar un cargo como ese.

Y aquí me ocurre una idea: hace días que está el Senado discutiendo la ley de ascensos militares, verificándose con toda la detención y minuciosidad que el asunto requiere; y luego vienen los presupuestos, y pasan á escape. ¿No hay Gobierno civil en España? ¿No puede haberlo el militar del siglo, no creaba solamente los ejércitos, sino que á la vez que el militar crea el Gobierno civil, por necesitar las naciones de uno y otro elemento para su esplendor y seguridad. Parecerá este digresión pero el nombramiento de nuestro Representante en Francia ha traído á mi mente la ley de ascensos militares; y con tal motivo pregunto á los Sres. Generales que me escuchan: ¿qué dirían si vieran que dos paisanos venían á ser de repente Mariscal de Campo el uno, Teniente General el otro? ¿No dirían que eso era un escándalo perjudicial á todas las clases del ejército, y que era una injusticia para los que no habían alcanzado la categoría de los pobres y desperanzados Cadetes? Pues eso es, sin embargo, lo que sucede en la diplomacia; ó sino, que presenten sus hojas de servicios ciertas personas agradadas en ella.

No se crea al oírme hablar así que es el interés individual el que me mueve; no, señores: no puede ya sentir ambición un pobre anciano que tiene un pie dentro de la tumba; pero eso no me impide decir que están haciendo no nombramientos para pagar sueldos por no hacer nada, obligación que los agraciados cumplen perfectamente.

Es, pues, digna de censura la cifra del presupuesto del Ministerio de Estado. Yo supongo que no tendré á mi lado ningún voto; que mis observaciones pasarán sin hacerle caso, y que esto solo producirá la crítica de algún periódico que no sacará mal provecho de su oficio; pero sin embargo, la bondad del Gobierno representativo, que se ha publicado ya preparado, me da lugar á que yo, que cual tarde ó temprano prevalece. Mi objeto es que los sucesivos se eviten esos abusos que todos lamentamos, los lamentos que aquí se exhalan despertarán al fin esa opinión que reclama una buena ley de empleados; ley que es una necesidad para el buen gobierno y para la economía del país; ley que vendrá á ser como la comisión de fuerza que en Francia se pone á los locos para que no hagan daño. Con ella se evitarán los nombramientos de los incompetentes, así como se evitará que los hombres que forman el Gobierno, hombres dignos de confianza, que á veces no pueden resistir cierta clase de compromisos. Dicho esto, me siento tranquilo, por haber levantado mi voz en favor de una carrera que veo muy postergada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Al principiar su discurso, ha dicho el Sr. Senador Galiano una cosa sumamente grave.

Aludido S. S. á la explicación que yo di el otro día sobre haber manifestado el Gobierno que la comisión de presupuestos del Congreso las razones de no haber tratado en esta cuestión los detalles de las obras que debían verificarse con el presupuesto extraordinario de los 2.000 millones, manifestación hecha también en el seno de la comisión de presupuestos del Senado, ha querido el Sr. Galiano sacar la consecuencia de haber dado yo por sentado que después de esas explicaciones no tiene ya el Senado que ocuparse de los puntos hoy sometidos á su discusión.

Nada podría estar más lejos de mi ánimo que lo que S. S. supone, reconociendo, como reconozco, el derecho de iniciativa que tienen todos los individuos de este alto cuerpo en toda clase de cuestiones, y no cediendo, como no cedo á nadie en celo por las prerogativas de esta Cámara como uno de sus individuos.
Lo que yo quisiera decir fué que no había el Gobierno dejado de dar explicaciones cuando se le pidieron, lo mismo en la comisión del Congreso que en la del Senado; es y no otro fué el sentido que yo quise dar. Lo que sí es duro y hasta terrible contra el Senado, compuesto de personas independientes por su carácter y posición, es lo que ha dicho el Sr. Galiano, que serán perdidas las observaciones que S. S. ha hecho en favor de las economías, porque el Senado no le hará caso.

Contrayéndose después al presupuesto de Estado, ha dicho S. S. que desde el año 52 acá se ha aumentado en seis millones; pero S. S. ha olvidado sin duda por distracción que el cuerpo consultivo cobraba sueldo en aquel año, por hallarse con asignaciones que no entraban en el presupuesto; ¿y sabe el Sr. Galiano á cuánto asciende el sueldo del cuerpo consultivo? A cuatro millones.
Dirá S. S. que ese es el asunto del presupuesto; pero sin embargo no es así, porque los derechos consulares que antes cobraban esos funcionarios entran hoy en el Tesoro, y ascienden á tres millones y pico de reales; es decir, que esta partida se encuentra casi compensada.

¿Tienen hoy que tener en cuenta los derechos de cruces, los cuales no sirven para cubrir las obligaciones del Estado, y que ascienden á un millón de reales; es decir, que son ya cinco millones los que hay que rebajar de los 16. Quedan, pues, 11; y si el año 52 importaba solo 10 el presupuesto de Estado, no es tan grande como se ve la diferencia que resulta en esos ocho años.

Pero hay más que bajar aun. Nuestro Embajador en Roma cobraba 45.000 duros de sueldo, y además todos los derechos de preces: hoy cobra 25.000 duros de sueldo; pero si este sueldo ha aumentado en 10.000, en cambio

ingresa en el Tesoro el producto de aquellos derechos, los cuales son unos 45.000; y por lo tanto, lejos de haber más gasto, hay otra economía de 5.000 duros, que unida á las ya citadas y á otras de ménos importancia, dan por resultado final en el presupuesto del Ministerio de Estado, apenas medio millón de reales de aumento en ocho años; y si no estoy equivocado, hay también que tener en cuenta que el año 52 no había Embajada en París.

Yea, pues, el Sr. Galiano como no es tan exorbitante la partida contra la cual ha pedido la palabra, y fácil es comprobarlo con los guarismos.

Pero el ataque principal de S. S. ha sido la Embajada de Méjico, cuestión á la cual ha llegado por medio de sus reconocidos talento y habilidad, hablando de la subida del presupuesto. Al principiar este período de la legislación, trató ya S. S. la misma cuestión; y poco más constará yo ahora que lo que contesté entonces, aunque creo que hoy no lo convenceré, como no lo convencí en aquella ocasión.

Por más que sea triste la situación de Méjico, no puede el Gobierno ser indiferente á la suerte de aquel país, sin que por eso crea que debe intervenir en él, porque eso nos traería en lo sucesivo graves inconvenientes. El Gobierno, que ha sentido el principio de neutralidad, principio que cree ser el que nos conviene, y que está resuelto á conservar mientras no se ataque nuestra honra, nuestra independencia y la integridad de nuestro territorio, no ha pensado en intervenir en Méjico; pero para nosotros querer ver si era posible que Méjico, por sí solo, entendiendo sus diferentes partidos, llegara á una avenencia para constituir un Gobierno estable, siendo indiferente que el Jefe de la República se llamase Miramon, Juárez ó otra cosa, importándonos solamente que hubiese esa estabilidad en aquel Gobierno, para que así se garantizasen los intereses de los españoles residentes allí. En ese sentido se dieron las instrucciones al Sr. Pacheco.

A España no puede serle indiferente que desaparezca la República de Méjico como nación, añadidas las importantes posesiones que conservamos en Ultramar; y por eso precisamente, considerando la importancia y gravedad del asunto, creyó el Gobierno conveniente nombrar una persona á propósito; persona cuyos servicios y talento no niega el Sr. Galiano; persona que ha sido Presidente del Consejo de Ministros, y Embajador en otros países.

Se dice, empero, que si hubiera triunfado el partido democrático en la última elección de los Estados-Unidos, el nombramiento del Sr. Pacheco nos habría traído graves dificultades. Ninguna: puedo asegurar al Senado que nuestras relaciones con los Estados-Unidos, aparte las reclamaciones de intereses particulares, se hallan hoy bajo el pie de amistad y buena armonía, y así lo ha manifestado en su discurso el último Presidente elegido al dirigirse á la Cámara.

Ha hablado después el Sr. Galiano contra el nombramiento de un Ministro Plenipotenciario en Francia; pero la razón que ha habido para elevar la categoría de ese puesto consiste en que el que lo ocupa representa á la Reina de España cerca de cuatro Estados.

Con este motivo ha lamentado S. S. los abusos que dice se cometen al hacer ciertos nombramientos. Yo deploro también, como el Sr. Galiano, los abusos que se han cometido en el país, pero quisiera que S. S. haya tardado tanto en venir á lamentarlos. Si me entiendo por eso que censuro el uso del derecho que como Senador tiene S. S.; pero yo estoy en el mio al extrañar que habiendo sucedido lo mismo hace ya muchos años, no le haya llamado la atención hasta ahora. ¿Y cuándo se la llama? Cuando el Gobierno ha presentado un proyecto de ley de ascensos militares y ha ofrecido otro de ascensos de empleos civiles; cosa que hasta ahora no ha hecho ningún Gobierno; es decir, que venimos á pagar, no solo nuestras culpas, sino que las de los precedentes, sin que los de todos los que nos han precedido, en quienes nada malo, por lo visto, ha observado el Sr. Galiano, para verlo todo junto en nosotros.

Ha llamado también S. S. la atención de los militares, preguntándoles qué dirían si vieran á un paisano nombrado de repente Mariscal de Campo. El Sr. Rances (á quien ya no hay inconveniente en nombrar, puesto que el Sr. Galiano ha citado el cargo que desempeña) no era un simple paisano cuando fué á Francia: había estado en el ejército de los Estados Unidos, y sobre todo es una persona dignísima, que sirve al país con inteligencia y lealtad, y el Gobierno cree haber hecho una elección en bien del servicio.

Para concluir debo contestar á la indicación en que el Sr. Galiano parece haber dado á entender que el Gobierno tiene interés en que no se discutan los presupuestos. Al contrario, señores: yo debo declarar que el Gobierno desea que se discutan los presupuestos con toda amplitud y detenida. Así podrá contestar y desvanecerse la menor duda que ocurre acerca de los presupuestos.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Yo no he negado la utilidad de mantener nuestras relaciones con Méjico; lo que he negado ha sido la necesidad de enviar un Embajador, aumentando gastos. Pero lo demás, no es esta la primera vez que levanto mi voz contra los abusos: he hecho lo mismo en otras ocasiones, y en algunas siendo amigos míos de los que desean el aumento. No he largo tiempo un cargo al Gobierno por la manera de discutir los presupuestos; reconozco que desde la discusión amplia, y le hago esta justicia; pero deploro que un asunto tan importante, tan vital para el país, vaya pasando sin que haya apenas discusión.

El Sr. **VALLEJO** (de la comisión): Lo mismo que otro Sr. Senador, ha hablado el Sr. Galiano del aumento que van teniendo los presupuestos, á lo cual, se dice, es necesario poder entrar en el país una catástrofe. Verdad es que los presupuestos aumentan; pero ¿hay ó no causa justificada para ese aumento? Sí; que representa el desarrollo de la riqueza que hoy tiene la nación, riqueza mayor que la que antes tenía, y por lo tanto no debe haber inconveniente en aprobar esos aumentos. La deuda pública es superior á la de hace algunos años; ¿pero pueden dejar de pagarse intereses de créditos legalmente reconocidos?

Contrayéndose al presupuesto de Estado, ha dicho el Sr. Galiano que desde el año 52 acá ha aumentado seis millones de reales. Ya se ha contestado á eso, con cifras, demostrando á qué queda reducido el aumento de que se trata. Sin embargo, yo debo recordar al Sr. Galiano que en 1852 existían Estados en la América que no habían reconocido á la madre patria; y por consiguiente, claro está que entonces no podíamos tener allí Representantes como los tenemos hoy. Los sueldos de estos son un aumento; ¿pero han de dejarse abandonados los intereses que nos producen los Estados de España; si el Sr. Galiano quiere que se discutan los presupuestos, ¿cómo se discuten los que se refieren á los Estados que no reconocen á la madre patria, y que no pagan los intereses que nos producen los Estados de España; si el Sr. Galiano repite, tiene presente todo eso, fácilmente comprenderá que el nombramiento del Sr. Pacheco queda justificado, y que todo el aumento que al presupuesto la traido esa Embajada ha sido, no el de 40.000 duros como supone S. S., sino solo el de 160.000 rs.: las cifras del presupuesto lo demuestran.

Ha hablado después el Sr. Galiano de la Embajada de Méjico, criticando que á nuestro Enviado se le diese el carácter de Embajador. Si el Sr. Galiano recuerda que hubo un Ministro Plenipotenciario, el cual tuvo el buen efecto de iniciar un tratado con aquella República respecto al pago de ciertos sueldos que tenían derecho los españoles; si recuerda que el contrato se celebró, pero que no se cumplió por parte de la República mejicana, y que era necesario para resolver esas cuestiones, siempre difíciles, enviar una persona de reconocido talento, que además de atender á asuntos de intereses materiales, tuviese fija la vista en consideraciones de alta política, porque el Representante de los Estados-Unidos en Méjico había influido contra los intereses de varios países, y especialmente contra los de España; si el Sr. Galiano repite, tiene presente todo eso, fácilmente comprenderá que el nombramiento del Sr. Pacheco queda justificado, y que todo el aumento que al presupuesto la traido esa Embajada ha sido, no el de 40.000 duros como supone S. S., sino solo el de 160.000 rs.: las cifras del presupuesto lo demuestran.

Ha hablado después el Sr. Galiano de abusos en el nombramiento de empleados, pero S. S. no ha tenido presente el artículo constitucional que concede al Gobierno la facultad de nombrar los empleados públicos con arreglo á las leyes. Si no hay ley de empleados públicos, ¿dónde pueden estar los abusos?

Contestadas las observaciones hechas por el Sr. Galiano, y habiéndose demostrado que el presupuesto del Ministerio de Estado no tiene el aumento extraordinario que ha supuesto S. S., sino que está arreglado á las necesidades del servicio público, la comisión espera que el Sr. Galiano daré su aprobación.

El Sr. **RODRIGUEZ CALAÑEJO**: Yo no me opongo al abono de la partida que se exige para los gastos del Ministerio de Estado. Tanpoco entrare en las demás cuestiones que se han suscitado sobre las cualidades personales de ciertos funcionarios.
La sustancia de todo lo que se ha dicho está reducida, en último resultado, á la Embajada de Méjico, que se dice cuesta 40.000 duros, y por el Gobierno á la comisión que no cuesta más que 8 ó 10.000. Pero hay una alta cuestión que se plantea, y que debemos fijarnos, que es por cierto vale más que los 40.000 duros: los que cobra esa Embajada pueden conducirnos, ¿dónde y en qué tiempo se ha enviado? A Méjico, y cuando está en guerra civil, disputándose la Presidencia tres contendientes: Miramon, que dicen representa al partido retrógrado; Juárez, al partido liberal; y Alvarez, á un partido furioso del país, que no respeta ni ley ni principio humanitario alguno, y cerca de cual de estos tres ha ido nuestro Embajador? Cerca de Miramon, ¿y no significará así á los ojos de los naturales de aquel país

que el Gobierno español se adhiera á los principios que representa Miramon? ¿Y no traerá esta creencia por resultado que todos los que son contrarios de Miramon lo sean también de todos los españoles residentes en aquellos países?

Se ha citado rápidamente la historia de nuestras relaciones con Méjico. Se ha dicho que hubo allá otro Ministro para celebrar la convención que al fin se celebró, pero que después vinieron las dificultades que ocurrieron siempre entre el duodur que no paga, y el acreedor que reclama, y resultó que de la falta de cumplimiento por parte de Méjico se mandó un nuevo Enviado, D. Miguel de los Santos Alvarez, que marchó con alguna fuerza.

En Méjico ya Alvarez se encontró con dificultades gravísimas, y que no toda la justicia estaba de nuestra parte, pidiéndose por los mejicanos un nuevo arreglo. Nuestro Ministro se retiró, y hoy se repite lo que entonces se hizo, pero con la diferencia de que el primer Enviado llevaba fuerza y el segundo no; y además, hoy el poder central de Méjico carece de la que entonces tenía. Supongamos que se llegue á un arreglo con Miramon; si este cede, Juárez no lo reconocerá, y viceversa, no habiendo conseguido nada por nuestra parte. Qué esto no es del presupuesto; pero como ya se ha hablado acerca de este asunto, me ha parecido que debía hacer estas indicaciones.

El individuo de la comisión que ha hablado últimamente, nos ha dicho que para que el Enviado produjese mejor efecto ha sido autorizado con el carácter de Embajador, pero, señores, esta circunstancia ninguna ventaja trae á mis ojos, puesto que importa que el tratado del Enviado sea de escarlatá ó de paño burdo, si no lleva consigo el influjo que atribuye la fuerza del que lo autoriza con su representación. En las relaciones internacionales la fuerza es la que en último resultado determina los derechos, sobre todo en los países en donde la guerra civil ha llegado á producir el más furioso encarnizamiento.

Respecto á los nombramientos de los Enviados á Méjico y Francia, el abierro es que no debe aplicarse las circunstancias de aquellos en quienes ha de depositar su confianza.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Severísimos serían los cargos que el Sr. Calañejo ha hecho al Gobierno, si esos cargos fueran exactos; pero no lo son.

S. S. ha dicho, en primer lugar, que Miramon representa al partido retrógrado y Juárez al liberal, y que el Gobierno ha mandado su Embajador cerca del primero. El Gobierno ha obrado así, porque Miramon ocupaba la capital de la República, de la cual era Jefe reconocido por todas las Potencias extranjeras, excepto por los Estados-Unidos. No hubo, pues, ligereza por parte del Gobierno al enviar su Representante á Méjico, donde todas las Potencias tenían los suyos.

El Sr. Calañejo ha dicho otra cosa más grave: S. S. ha referido los sucesos como los ha leído ó como los ha oído; y al concluir con la salida del Sr. Alvarez, ha dicho que el Sr. Pacheco, cuando mandamos mandamos un Representante sin la fuerza que acompañaba al primero; pero S. S. ha olvidado lo que en ese intermedio ha sucedido. S. S. olvida que el Ministerio del Duque de Valencia aceptó los buenos oficios de Francia é Inglaterra para arreglar nuestras cuestiones con la República mejicana; olvida que cuando este Gabinete subió al poder pidió á esas Potencias que en breve plazo dieran resultados, ó que si no, lo obtendríamos nosotros; olvida que se negoció un tratado en París, en el cual se dio completa satisfacción á las reclamaciones de España, cuyo tratado ha sido puesto sobre la mesa de esta Cámara; olvida, en fin, que solo después de todo eso fué cuando el Gobierno mandó en Madrid á aquel país un nuevo Representante para velar por los intereses españoles, y mediar al mismo tiempo con sus buenos oficios entre las partes contendientes.

Por último, ha dicho S. S. que mañana será Miramon, y que el Sr. Calañejo que le sucede podrá no reconocer el arreglo de París, cuando un Gobierno retrógrado conocido en Europa firma un tratado, el que le sucede tiene obligación de cumplirlo; y si no, puede la otra nación contratante exigir que lo verifique. Así, pues, si llegara ese caso, tendría España el derecho de pedir el cumplimiento de los tratados; y si no fuese oída, podría á su vez el Gobierno venir á los Cuerpos colegisladores para acordar lo conveniente á fin de hacerlos cumplir por la fuerza.

El Sr. **RODRIGUEZ CALAÑEJO**: Lo que yo he dicho es lo que expresaron todos los periódicos al tratar de la República mejicana. Por lo demás, no he hecho sino ligeras indicaciones sobre el asunto, porque carezco de los datos suficientes para tratarlo á fondo.

El Sr. **VALLEJO**: Después de lo manifestado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, poco tiene que contestar la comisión al Sr. Calañejo, y por lo tanto, se limita á decir que ad más de lo indicado por el Sr. Duque de Tetuán, ha olvidado S. S. que Miramon hizo justicia á las reclamaciones de los españoles, y que dió claros testimonios de que deseaba cumplir lo convenido. Si no más de lo que se acordó, se aprobó el presupuesto del Ministerio de Estado, y el acuerdo fué firme.

Acto continuo se leyó la primera sección del presupuesto del Ministerio de la Guerra, cuyo epígrafe era *Presupuesto general de Guerra*, y puesta á discusión, dijo

El Sr. **LARA**: Principio por lo que el Sr. Calañejo de una alusión personal que me ha dirigido el Sr. Calañejo, y que me ha afectado mucho, si bien hago justicia á la rectitud de sus intenciones.

En la época á que S. S. se refiere.
El Sr. **PRESIDENTE**: No es, Sr. Senador, oportuno momento este para que V. S. se ocupe de esa alusión personal.

El Sr. **LARA**: Bien: entonces elegiré otra ocasión, y entraré ahora en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

En lo que voy á decir, ser breve, pues mi objeto al usar de la palabra es solo manifestar mi deseo de que hubiesen venido en el presupuesto nivelados los sueldos de los individuos del cuerpo de Administración militar con los de los empleos que representan en el ejército; y extraño esta omisión tanto más, cuanto el actual Ministro de la Guerra ha tenido ocasión de apreciar lo que es el cuerpo de la Guerra, no obstante, desear, como yo, que pudiese ser más substancial en el presupuesto, pero podría presentarse un proyecto de ley con el objeto que he indicado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno hace plena justicia al brillante estado del cuerpo de Administración militar; y si bien cree que por la necesidad que ha habido de aumentar el personal han tenido sus individuos ascensos que en cierto modo compensan la falta de la ventaja de que ha hablado el señor Lara, el Ministro de la Guerra, no obstante, desea hacer más, y ofrece realizar esa nivelación de sueldos en el presupuesto del año próximo, pues en el actual no ha podido hacerse.

El Sr. Marqués de **VALGONERA**: La comisión se halla tan conforme con lo manifestado por el Sr. Lara, y ha oído con tanto gusto la explicación del Sr. Ministro de la Guerra, que nada tiene que añadir, y ménos cuando el Sr. Lara no ha impugnado las partidas del presupuesto que se discuten.

El Sr. **CALONGE**: Deso una ligera aclaración, y voy á limitarme á pedir, pues aunque pudiera hablar de la mala organización del ejército, creo que la mejorará el Sr. Ministro del ramo: si así no lo realizare, traeré yo esa cuestión aquí en uso de mi derecho como Senador, y la debatiré hasta donde mis fuerzas alcancen.

No tengo á la vista los antecedentes necesarios, porque no creo que se discutiera hoy el presupuesto de ese Ministerio; pero es lo cierto que se dió una Real orden para que los Oficiales de los Estados Mayores de plaza y los empleados en las Secciones de archivo disfrutasen también el aumento concedido á los del ejército activo. Verdad es que esa Real orden se suspendió luego; pero rigió, no obstante, el tiempo suficiente para que algunos de esos subalternos cobrasen el aumento, encontrándose después con que por algunos meses de esa ventaja quedaban sujetos á un descuento de sus sueldos. Díese después otra Real orden para volver á hacer el abono, y no sé si hubo tal Real orden; pero sí que hoy es el día en que dichos subalternos cobran ese sueldo aumentado. Ahora bien: yo desearía que se les reservara de los descuentos que han tenido, y que se les pagase como á los demás Oficiales. Esto en verdad no es cuestión de esperar á otro presupuesto, pues en último resultado no llegará la diferencia á 100 ó 150.000 rs., y lo es mucho ménos por haber sido el mismo actual Sr. Ministro de la Guerra quien, movido por la justicia, dictó esa Real orden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Después de manifestar lo detestable de la actual organización militar, haciendo de esta manera un cargo de incompetencia, no solo á mí, sino á todos los Ministros que han ocupado este puesto, ha dicho el Sr. Calonge que se reserva presentar un proyecto de ley sobre organización del ejército; pero como yo creo que esto es de la incumbencia del Gobierno, desde luego declaro á S. S. que rechazo ese proyecto.

Respecto al presupuesto que entre sus partidas comprende la necesaria para satisfacer los deseos de esos Oficiales en la forma que ha indicado S. S.
El Sr. **C**

